



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 26 de Julio de 2022. A Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere al perfeccionamiento de las medidas cautelares y notificación personal de demandado.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

**Claudia Lorena Flechas Nieto**  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
No. 067  
Julio 27 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL  
CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS  
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2021-00131 -00
Demandante:	Máximino Vargas Quiceno
Demandado:	John Anderson Orozco Vásquez

**Auto Interlocutorio N° 320**

Yotoco, Valle del Cauca, veintiseis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio Nro. 088 del 18 de febrero de 2022, se ordenó el decreto de medidas cautelares, sin embargo, a la fecha dichas medidas no han sido efectivas, razón por la cual se hace necesario requerir a la parte demandante se sirva informar si va solicitar medidas diferentes a las requeridas toda vez, que no surtió efectos los remanentes del Juzgado 2 de familia de Buga, y, se hace necesario efectuar el impulso procesal del presente asunto.

Igualmente se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 318 de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante cual se ordena la notificación de la demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P, advirtiendo que lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
YOTOCO VALLE  
RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es informar al despacho si va requerir el decreto de medidas cautelares diferentes a las indicadas en el auto Nro. 088 del 18 de febrero de 2022, o de cualquier otra y/o de lo contrario procesa a realizar la notificación del señor John Anderson Orozco Vásquez, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 - 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9815086933fe0aae0331b0262c465f629539a7a88e34f80bd1f437d0f9e87ef**

Documento generado en 26/07/2022 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**